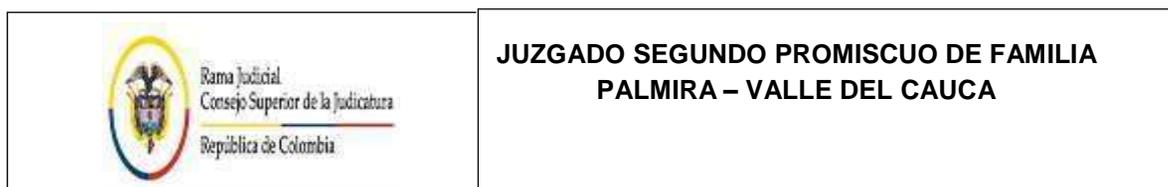


Rad. 765203184002202200493-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Jose Vicente Sarria Arboleda
Demandante: Gloria Patricia Sarria Salazar

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda, advertido que previamente se resolvieron asuntos administrativos del juzgado, y asuntos con prelación legal previstos en la Ley 1098 del año 2006 y Ley 294 de 1996 y Decreto 2591 del año 1991. Sírvase proveer. Palmira, 30 de septiembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1485

Palmira, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de sucesión, formulada por la señora Gloria Patricia Sarria Salazar a través de apoderado judicial, del causante José Vicente Sarria Arboleda, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- El poder conferido al abogado Henry Moncayo Vélez, resulta insuficiente, toda vez que debe acumular al proceso de sucesión del causante José Vicente Sarria Arboleda, la liquidación de la sociedad conyugal Sarria -Salazar y la sucesión de la causante Fidelina Salazar de Sarria la cual se encuentra intestada, toda vez que el único bien que integra los inventarios resulta ser un bien social esto por cuanto fue adquirido dentro de la sociedad conyugal precitada como quiera que el matrimonio fue celebrado el 12 de mayo de 1955 y el bien se adquirió a título oneroso por contrato de compraventa el 19 de febrero de 1959 mediante Escritura Publica No. 275 de la Notaria Segunda de esta ciudad.

2.- No se cumple con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, respecto de los herederos ANDRES VICENTE SARRIA SALAZAR, JULIO CESAR SARRIA SALAZAR, GLADIS MARIA SARRIA DE MARTINEZ, MARIA DE JESUS SARRIA SALAZAR, HUMBERTO JOSE SARRIA SALAZAR, MIGUEL RAMON SARRIA SALAZAR, CLARA INES SARRIA SALAZAR, ANDRES FELIPE SARRIA DORADO, HEIDY LORENA SARRIA MELO, CARIME SARRIA MELO y CATHERIN SARRIA MELO.

Rad. 765203184002202200493-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Jose Vicente Sarria Arboleda
Demandante: Gloria Patricia Sarria Salazar

3. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, se debe aportar la evidencia de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de los herederos JULIO CESAR, MARIA DE JESUS, GLADYS MARIA, HUMBERTO JOSE, MIGUEL RAMON SARRIA SALAZAR, ANDRES VICENTE SARRIA, CARIME SARRIA MELO, CATHERINE SARRIA MELO Y ANDRES FELIPE SARRIA DORADO . Sin la evidencia respectiva las direcciones electrónicas aportadas en la demanda no se tendrán en cuenta, debiéndose significar que la precitada norma además del juramento exige la respectiva evidencia.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que copia del escrito de subsanación de la demanda se debe remitir de conformidad artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022 a los demás interesados en la herencia.

TERCERO: ABSTENERSE de RECONOCER personería jurídica a Henry Moncayo Vélez, abogado en ejercicio, identificado con cedula No. 16.253.822 y tarjeta profesional No. 70.729 del C S de la J, hasta tanto subsane la demanda y aporte el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 03/10/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3077ecf20c7b0c8c66260fc77df7631f124edd80128754f770331bc0ffb78b41**

Documento generado en 30/09/2022 01:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>